

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26569

REAL DECRETO 2583/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta y uno, de seis de abril, establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas, regulando la disposición transitoria cuarta la transferencia de funciones que la Comunidad Autónoma ha de asumir a tenor del referido Estatuto.

El Real Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, dispuso la transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el régimen preautonómico en materia de industria entre otras.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición transitoria del Estatuto de Galicia, la Comisión Mixta de Transferencias tras considerar la conveniencia y legalidad de que la Comunidad Autónoma asuma las competencias estatutarias antes aludidas y completando las transferencias recibidas en régimen de preautonomía, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a la Junta de Galicia a la que se traspasa los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan transferidas a la Junta de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifica.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia en funciones y servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias de la Junta en materia de industria, energía y minas.—El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en sus artículos 27, apartados 13, 14, 17 y 30; 28, apartado 3; 29.2, 30; apartados 1.2 y 1.7, a), las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas, sin

otras limitaciones que las expresamente señaladas en los artículos citados.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria

1. La Junta de Galicia ejercerá las funciones y servicios que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, artesanía y protección y control del medio ambiente industrial dentro del ámbito territorial de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto son las siguientes salvedades:

a) Son competencia del Estatuto las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

b) La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Junta de Galicia emitirá informe previo sobre esta materia.

2. La reordenación, reconversión y reestructuración de sectores se ajustará a lo establecido en las planes elaborados por el Estado.

3. La Comunidad Autónoma desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de la legislación del Estado sobre las siguientes materias:

- Propiedad industrial.
- Pesas y medidas; contraste de metales.
- Seguridad industrial.

4. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursará comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

5. La Junta de Galicia ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinen en el Código de Circulación y disposiciones complementarias. La Junta de Galicia informará preceptivamente los expedientes de autorización de talleres de vehículos como Entidades colaboradoras y los de inscripción de dichas Entidades en el Registro Especial cuando el ámbito de actuación comprenda territorio de la Comunidad Autónoma.

6. La Junta de Galicia y el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial colaborarán en el desarrollo y aplicación para Galicia del programa de apoyo financiero a créditos para la pequeña y mediana Empresa industrial.

II. Energía

1. La Junta de Galicia ejercerá las funciones que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de energía, con las salvedades siguientes y sin perjuicio de lo que establecen las bases de régimen energético:

- Instalaciones de transporte de energía cuando este transporte salga del territorio de Galicia.
- Instalaciones de producción de energía cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma.
- Instalaciones de distribución de energía cuando salga del territorio de Galicia.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte esté integrado a la red peninsular.

2. Fijada la participación de Galicia en los fondos asignados al Plan nacional de electrificación rural la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Galicia será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Galicia informará preceptivamente los expedientes para aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radique en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minas

Con sujeción a las bases del régimen se establece, a los efectos de transferencia de servicios, la competencia exclusiva de la Junta de Galicia en:

a) Aguas minerales y termales, así como las competencias que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.

b) Autorizaciones de aprovechamiento de los recursos de la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

c) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la Sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

d) Otorgamiento de los permisos de exploración e investigación de las concesiones de explotación de recursos de la Sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la Sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación y ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 135 y 149.1.13 de la Constitución las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

b) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no correspondan al Ministerio de Defensa y del Interior en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Junta de Galicia emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en Galicia.

e) Resolver los expedientes administrativos sobre propiedad industrial.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas y contraste de metales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No se traspasan puestos de trabajo vacantes

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter provisional a 61.379.512 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 1.281.999 pesetas.
- Las tasas correspondientes a los servicios transferidos para el segundo semestre de 1982, 32.325.346 pesetas.
- Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle se refleja en la relación 3.2), 1.291.060 pesetas.

Total, 34.896.425 pesetas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—El inventario de entrega de documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

2. MATERIAL Y EQUIPO. VEHICULOS DE LABORATORIOS DE MEDIO AMBIENTE.
 Matricula: PWA-0051 - H
 Vehiculo: LAND ROVER
 Laboratorio de medio ambiente de La Coruña.

ANEXUM Nº 1
 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A GALICIA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Udido	Compart.	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	La Coruña.- O/ Salvador de Madariaga, s/n.	Edificio Ad. ministración Servicios múltiples.	2.274	2.274	Compartida con la Dirección General.
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Logo.- O/ Pasual Velasco, 12/14	Arrendamiento.	618	618	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Orense.- O/ Cursos Barriques, 1. (Edificio Torres Orense) Piso 4º.	Arrendamiento	415	415	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Portoferreira.- Rúa Nova de Abajo, 2. Planta 1ª. General Mola, 14 - 3ª.	Arrendamiento	545	545	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Vigo.- Gran Vía, 64.	Arrendamiento	200	200	

(3)

(1)

2.4. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

LA COMISA

2.1. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombres	Nº de P.	Compartes profesionales	Retribuciones Básicas	Complementarias	Total	Cuota Patronal
AGUILOA Y RAMOS	1011206	Compartes profesionales	297.074		297.074	46.284
(4)						

2.4. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

LA COMISA

2.1. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombres	Nº de P.	Compartes profesionales	Retribuciones Básicas	Complementarias	Total	Cuota Patronal
VILLALBA LOPEZ, CONCEPCION	1011206	Compartes profesionales	297.074		297.074	46.284
(6)						

2.1. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

LA COMISA

Apellidos y nombres	Categoría y grupo	Nº de Registro	Situación Administrativa	Nivel de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Patronal
CARVALERA SALAS, ANTONIO	Mag. 364. 2da.	1012181	Activo		670.400	531.000	1.201.400	187.200
LOPEZ BARRERA, JUAN ANTONIO	Mag. de Honor	1012182	"		850.200	694.200	1.544.400	231.660
LOPEZ BARRERA, JUAN ANTONIO	Mag. de Honor	1012183	"	Nivel 13	1.255.000	994.300	2.249.300	337.395
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012184	"		820.344	667.720	1.488.064	223.209
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012185	"		964.000	781.320	1.745.320	261.798
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012186	"		1.175.000	949.768	2.124.768	318.715
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012187	"		774.000	627.240	1.401.240	210.186
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012188	"		540.000	432.960	972.960	145.944
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012189	"		584.000	467.200	1.051.200	157.680
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012190	"	Nivel 8	450.000	360.000	810.000	121.500
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012191	"		584.000	467.200	1.051.200	157.680
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012192	"		584.000	467.200	1.051.200	157.680
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012193	"		413.000	330.400	743.400	111.510
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012194	"		138.000	110.400	248.400	37.260

(3)

2.1. ELICION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

LA COMISA

Apellidos y nombres	Categoría y grupo	Nº de Registro	Situación Administrativa	Nivel de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Patronal
MORA, MARIANA, ALBERTO	Mag. 364. 2da.	1012195	Activo	Nivel 13	731.800	534.000	1.265.800	190.870
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012196	"		990.200	796.200	1.786.400	267.960
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012197	"		527.000	421.600	948.600	142.290
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012198	"		464.000	371.200	835.200	125.280
RAMOS FERNANDEZ ESPINOZA, J. de	Mag. de Honor	1012199	"		138.000	110.400	248.400	37.260

(5)

8.4. MATRICE COMPLETA DE PERSONAL AUTÓNOMA

Apellidos y nombres	N.º de P.º	Empresa profesional	Méritos	Complementarias	Puntos	Cuenta
OSCALA CEBEDA, M. CITA	101380-1	Medicos I.S.T.C. Majestras	200.000	30.000	230.000	120-7
FILADORA ALVAREZ, MARI	101380-2		478.754	30.000	508.754	170-8
DELA ALBA, JOSE MARIA	101380-3		478.754	30.000	508.754	170-8
MARINO MARTINEZ, CONCEPCION	101380-4		377.500	30.000	407.500	04-0

(6)

8.4. MATRICE COMPLETA DE PERSONAL AUTÓNOMA

Apellidos y nombres	N.º de P.º	Empresa profesional	Méritos	Complementarias	Puntos	Cuenta
FRANCO MARTINEZ, ALVARO	101380-5	Medicos I.S.T.C. Majestras	484.794	30.000	514.794	170-8
OLIVERA VIEIRA, JOSE	101380-6		484.794	30.000	514.794	170-8
LOPEZ BUSTOS, JAVIER ISLA	101380-7		484.794	30.000	514.794	170-8
CHAVEZ FERRER, RAFAEL	101380-8		484.794	30.000	514.794	170-8
DE LA SOTA, JOSE MARIA	101380-9		484.794	30.000	514.794	170-8
PEREZ MARTINEZ, JAVIER	101380-10		484.794	30.000	514.794	170-8
CRISTO MARTINEZ, PABLO	101380-11		484.794	30.000	514.794	170-8
FRANCO MARTINEZ, ALVARO	101380-12		484.794	30.000	514.794	170-8
OLIVERA VIEIRA, JOSE	101380-13		484.794	30.000	514.794	170-8
LOPEZ BUSTOS, JAVIER ISLA	101380-14		484.794	30.000	514.794	170-8

(6)

8.1. Matrice normal de funcionarios

Apellidos y nombres	Cuenta o grupo de servicios	N.º de P.º	Situación Administrativa	Punto de Corte en el momento de la inscripción	Méritos	Complementarias	Puntos	Cuenta
OSCALA CEBEDA, M. CITA	101380-1	230.000	Activo	1.020.000	737.000	300.000	1.320.000	120-7
FILADORA ALVAREZ, MARI	101380-2	508.754	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
DELA ALBA, JOSE MARIA	101380-3	508.754	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
MARINO MARTINEZ, CONCEPCION	101380-4	407.500	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	04-0

(7)

8.1. Matrice normal de funcionarios

Apellidos y nombres	Cuenta o grupo de servicios	N.º de P.º	Situación Administrativa	Punto de Corte en el momento de la inscripción	Méritos	Complementarias	Puntos	Cuenta
FRANCO MARTINEZ, ALVARO	101380-5	514.794	Activo	1.020.000	737.000	300.000	1.320.000	170-8
OLIVERA VIEIRA, JOSE	101380-6	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
LOPEZ BUSTOS, JAVIER ISLA	101380-7	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
CHAVEZ FERRER, RAFAEL	101380-8	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
DE LA SOTA, JOSE MARIA	101380-9	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
PEREZ MARTINEZ, JAVIER	101380-10	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
CRISTO MARTINEZ, PABLO	101380-11	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
FRANCO MARTINEZ, ALVARO	101380-12	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
OLIVERA VIEIRA, JOSE	101380-13	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8
LOPEZ BUSTOS, JAVIER ISLA	101380-14	514.794	"	1.020.000	300.000	200.000	1.220.000	170-8

(7)

RELACION LA 3.7

PRECIOS 1982

REGLA: GALICIA COSTES EFECTIVO 1982

24 Decreto)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		INVERSIONES	TOTAL
	G. Directo	G. Indirecto	G. Directo	G. Indirecto		
Capítulo I						
Personal transferido periferia						
- Sección 11.- Presidencia			13.289.043	848.237		14.137.280
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.			35.602.628	2.272.509		37.875.137
Vacantes periferia						
- Sección 11.- Presidencia						
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.						
Servicios Centrales						
- Sección 11.- Presidencia	566.800	231.510				798.310
- Sección 20.- Ministerio Industria y E.	1.700.400	694.529				2.394.929
Capítulo II - Sección 20						
1.211. Dotación ordinaria para gastos de oficina					23.712	23.712
1.221. Alquileres					90.943	90.943
1.222. Mantenimiento y otros gastos					22.320	22.320
1.235. Comunicaciones					44.400	44.400
1.241. Pienas, locomoción y traslados					20.161	20.161

(12)

TRANSFERENCIAS A LA XUNTA DE GALICIA

Reservados de Personal

1.- Funcionarios traspasados por cuerpos o escalas

1.1.- Cuerpo General Técnico	1
1.2.- Letrados A.I.S.S. (a extinguir)	1
1.3.- Ingenieros Industriales	2
1.4.- Ingenieros de Minas	3
1.5.- Ingenieros Técnicos Industriales	4
1.6.- Ingenieros Técnicos de Minas	2
1.7.- Cuerpo General Administrativo	3
1.8.- Cuerpo General Auxiliar	13
1.9.- Cuerpo General Subalterno	1
1.10.- Subalternos A.T.E.M.	3
TOTAL	41

2.- Total de puestos de trabajo por niveles

2.1.- Nivel 21	1
2.2.- Nivel 20	2
2.3.- Nivel 15	1
2.4.- Nivel 12	3
2.5.- Nivel 8	2
2.6.- Sin nivel	12
TOTAL	41

3.- Personal Laboral

3.1.- Mecánicos I.T.V.	3
3.2.- Mozos I.T.V.	1
3.3.- Contables I.T.V.	1
3.4.- Limpiadoras	3
TOTAL	15

(11)

RELACION Nº 3.2
 DOTACIONES PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA Y ENERGIA
 QUE SE TRANSFEREN A GALICIA
 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.982.

(Sin Pesetas de 1982)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Gastos de inversiones	Total Anual	2a Semestre			
						20.01.211	20.01.215	20.01.241
	202.879	395.200	740.000	598.079	299.039			
		740.000	336.000	740.000	370.000			
		17.952	17.952	336.000	168.000			
		11.967	11.967	17.952	8.976			
		860.000	860.000	11.967	5.984			
				860.000	430.000			
				1.419.068	709.530			
				1.162.320	581.160			

NOTA: - En esta relación se expresan los datos por los conceptos 20.01.221 y 20.01.222 ya que hasta el fin del ejercicio presupuestario de 1.982 se financiaban por el Ministerio de Industria y Energía los gastos de alquileres y de mantenimiento de instalaciones. - En el concepto presupuestario 20.09.237.8) únicamente se han compilado los gastos de funcionamiento de los laboratorios de análisis de ambiente y de los vehículos.

(14)

(13)